



ESTUDIOS PREVIOS DECRETO 1082 DE 2015

Objeto del Estudio Previo: Adición y prórroga N°1 al contrato No. CD-028-2020-DATT fue suscrito el día 04 de agosto de 2020

1. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato
MANUEL CARCAMO FERNANDEZ	Subdirector Administrativo y Financiero del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010, en su artículo 3 determina que los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal, o Distrital, son autoridades de tránsito. En este mismo sentido, el artículo 6 de la norma en comento, señala que serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción los Departamentos Administrativos, institutos Distritales y/o municipales de tránsito.

Al margen del tenor literal del artículo 7 del mismo estatuto, se establece que, para el cumplimiento del régimen normativo, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios en las vías.

Así las cosas, El DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE-DATT, como organismo de tránsito Distrital tiene entre sus principales funciones las siguientes: Planear, dirigir, coordinar, administrar y garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas, programas y acciones de la administración distrital en materia de tránsito y transporte; Preparar los proyectos de actos administrativos relacionados con actividades de transporte y tránsito que deben ser suscritos por el Alcalde Mayor de Cartagena; Ejecutar los programas y campañas que se deban aplicar de acuerdo con las políticas de la administración en materia de tránsito y transporte.

En el marco de las anteriores funciones que implican para este organismo de tránsito el cumplimiento de su misión institucional y legal de velar por la seguridad vial y ejercer el control y seguimiento a todas las políticas y actividades relacionadas con el tránsito y transporte en el Distrito de Cartagena de Indias, emerge la necesidad de contar con todos los servicios que apoyen su labor misional, brindándole las condiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos, fines y metas trazadas por la Administración Distrital.

Dentro de las medidas de control ejercidas por el organismo de tránsito se encuentra la inmovilización consagrada en el Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 que estipula: INMOVILIZACION: consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo



será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Para el ejercicio de estas medidas es necesario contar con parqueaderos habilitados en los diferentes sectores del Distrito de Cartagena, para el cuidado y custodia de los vehículos que son objeto de esta medida de inmovilización. En razón a que el Distrito no cuenta con inmuebles apropiados ni el personal idóneo para cumplir con este objetivo, es necesario contratar el arrendamiento de un local que tenga las condiciones requeridas para prestar ese servicio.

En el contrato de arrendamiento de local, oficina o bodega, la normatividad que aplica es la mercantil o las normas de la Legislación mercantil o Código de Comercio, junto con las cláusulas contractuales; pero al revisar el mismo no encontramos en el Código de Comercio la regulación del contrato de arrendamiento en forma expresa; no se ocupó el legislador mercantil de regular este contrato en el libro pertinente, considerando que a lo mejor es suficientemente clara la estructura general de este contrato contemplado en el Código Civil, la cual se aplica a los arrendamientos mercantiles en virtud de la remisión directa que realiza el artículo 822 del estatuto mercantil.

Ante la finalización de la Concesión de Tránsito y Transporte que estuvo vigente hasta el 2017; con el objeto de garantizar la logística requerida para el proceso de inmovilización de vehículos, misma que no puede verse interrumpida, pues a través de esta medida se ejerce la función administrativa de tránsito y transporte, así como los controles en la vía pública, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, durante toda la vigencia de 2018 y 2019 llevó a cabo los procesos que por la naturaleza a contratar consistieron en arrendamiento o adquisición de inmuebles de conformidad con los literales i', numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y, Decreto 1082 de 2015, el cual en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11., establece que para el Arrendamiento de bienes inmuebles las Entidades Estatales pueden alquilar a arrendar inmuebles mediante la contratación directa con base en las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de las bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública

En ese sentido y una vez realizado todo el proceso de estudio legal, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte-DATT, como organismo de tránsito Distrital y con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones legales y reglamentarias, así como poder ejecutar sus actividades misionales, suscribió bajo la modalidad de contratación directa consagrada en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.8, "cuando no exista pluralidad de oferente", el Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 04 de agosto de 2020, con la empresa TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., cuyo objeto es: CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

Que en la actualidad el organismo de tránsito tiene inmovilizados más de 8.000 mil vehículos (motos y carros) por concepto de infracciones de tránsito y transporte, así como por accidentes de tránsito, que se encuentran distribuidos en los 6 patios que estaban vinculados con el DATT por contrato de arrendamiento de inmuebles con la empresa TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., contrato en el que se



estableció un plazo de cuatro (4) meses previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, por un valor total del contrato de MIL TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.033.235.352,00), incluyéndose en el mismo, entre otros, el 19% del IVA, el valor de las expensas, cuota de administración y servicios públicos, todos los gastos directos e indirectos en que incurra el arrendador con ocasión de la puesta en disposición del mismo. Así mismo incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegue a causar, evento en el cual EL CONTRATISTA se obliga a asumir, al igual que las costas directas e indirectas que se ocasionen para la ejecución del mismo.

Que con fecha 04 de agosto de 2020 se suscribió el contrato No. CD-028-2020- por valor de \$1.033.235.352, mediante proceso de contratación Directa No CD-1639-2020-DATT-DAAL Colombia Compra Eficiente SECOP II.

Este valor del contrato tiene respaldo presupuestal en el Certificado de Disponibilidad No 96 del 01 de julio de 2020, por valor de 1,082,435,352.00 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera del DATT

Que, en razón a la proximidad en el vencimiento del plazo inicial del contrato en comento, el Distrito requiere continuar con la contratación vigente y no ocasionar interrupción de la logística que demanda el cuerpo de agentes de tránsito para sus labores diarias de ejercicio de la autoridad de tránsito y transporte y de policía judicial.

Con base en lo expuesto, se solicita se prorrogue el contrato hasta el 31 de diciembre de 2020 y se adicione al valor total del contrato, la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$223.867.659.60) IVA incluido, aumento que no supera el 50% del valor total del contrato.

Que la adición solicitada cuenta con el CDP N° 166 de 30 de noviembre de 2020, que a la fecha tiene un saldo a favor suficiente para amparar la adición.

Se sustenta la presente solicitud con base en lo establecido en la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." Así mismo en su Parágrafo se estipula: " . Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De igual manera, de acuerdo con el Concepto No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, emitido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República que reza: "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos."

La Dirección Administrativa de Apoyo Logístico en virtud de delegación 1404 del 05 de noviembre de 2020, por el cual se modifica el decreto 0092 del 16 de enero de 2020 tiene la facultad de liderar la planeación de los procesos de arriendo de los bienes inmuebles que se requieren en las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena, en aras de garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento de cada una de ellas, así como, para satisfacer las diferentes necesidades de arrendamiento surgidas en éste.

3. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN.



3.1. OBJETO A CONTRATAR:

CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO

La Cláusula del Alcance del Objeto no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 31 de julio de 2020.

3.3. ESPECIFICACIONES DE LOS INMUEBLES

En la Cláusula de las Especificaciones de los Inmuebles no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 31 de julio de 2020.

3.4. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO Y ARRENDADOR

Las Cláusulas de las obligaciones del Arrendatario y Arrendador, no surten cambio alguno en el Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 31 de julio de 2020.

3.5. PROHIBICIONES DEL ARRENDATARIO:

La Cláusula de Prohibiciones del Arrendatario no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 04 de agosto de 2020.

4. ESPECIFICACIONES ESPECIALES DE LA ADICIÓN:

4.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 04 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020.

4.2 VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

Adicionar el valor del Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 04 de agosto de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020 en la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$223.867.659.60) IVA incluido.

4.2.1. FORMA DE PAGO:

Modificar La Cláusula de forma de pago del contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 04 de agosto de 2020, quedará así:

"CLAUSULA 6 – FORMA DE PAGO: EL DISTRITO cancelará el valor del contrato de la siguiente forma: cuatro (4) mensualidades vencidas por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$258.308.838.00) MCTE IVA incluido. Y un pago al final el contrato por la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$223.867.659.60) IVA incluido. Los canones de arrendamiento serán cancelados previa aprobación por parte del supervisor del contrato, quien verificará que se ha materializado el uso normal de los inmuebles, así como la prestación de los servicios conexos al arrendamiento, por parte del



ARRENDADOR, quien deberá presentar informe mensual en el cual se detalle la ejecución de dichas actividades conexas. El supervisor del contrato previa verificación de lo anterior deberá suscribir certificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales; para el cumplimiento de los trámites administrativos de pago a que haya lugar, los cuales deberán estar igualmente acompañados del certificado de paz y salvo del cumplimiento de las obligaciones de parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la certificación expedida por las respectivas empresas que prestan el servicio de seguridad social y pensión, en la cual se manifieste que se encuentra a paz y salvo con las mismas"

4.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El rubro cuenta con la disponibilidad y para atender el valor de la adición a celebrar expedido por la subdirección Administrativa y Financiera del DATT con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal así:

DEPENDENCIA	CDP	CODIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	AFECTADO EN
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE	166	02-021-02-20-03-00-00-00	Arrendamiento	\$223.867.659.60
TOTAL, DISPONIBILIDAD				\$223.867.659.60

4.4 CESIÓN Y SUBARRIENDO:

La Cláusula de la CESIÓN Y SUBARRIENDO no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 04 de agosto de 2020.

4.5 SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:

La Cláusula de los Servicios Públicos Domiciliarios no surte cambio alguno en el Contrato No. CD-028-2020-DATT de fecha 04 de agosto de 2020.

4.6 GARANTÍAS:

De conformidad con el Artículo 2.2.12.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título 111 de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La Ley 80 de 1993 dispone en su ARTÍCULO 40. "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público



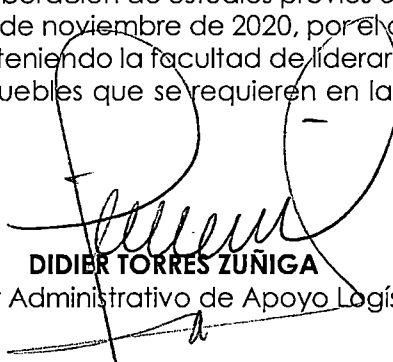
y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO: En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

La Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2º modificado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, establece las modalidades de selección del contratista, señalando entre ellas a contratación directa y como una causal de ella, el arrendamiento de inmueble.

De acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos."

En cuanto a las facultades de ésta Dependencia, el suscrito Director de Apoyo Logístico tiene competencia para la elaboración de estudios previos otorgada por el Decreto del Alcalde Mayor No. 1404 de 05 de noviembre de 2020, por el cual se modifica el decreto 0092 del 16 de enero de 2020, teniendo la facultad de liderar la planeación los procesos de arriendo de los bienes inmuebles que se requieren en las diferentes dependencias del Distrito de Cartagena.


DIDIER TORRES ZUÑIGA

Director Administrativo de Apoyo Logístico


Vo.Bo. JANER GALVAN CARBONO

Director (e) Departamento Administrativo de Transito y Transportes

Proyectó: Fabian Alvarez- Asesor Juridico
Revisó: Angélica Campo- Asesor Juridico





ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y ADICION No. 001 AL CONTRATO No. CD-028-2020-DATT

La modificación solicitada se sustenta en los siguientes términos:

El contrato No. CD-028-2020-DATT fue suscrito el día 04 de agosto de 2020, con la empresa TECNOURBANAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A., cuyo objeto es: "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT".

Que el Objeto y su Alcance son los siguientes: **OBJETO.** "CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, PARA QUE EN ELLOS FUNCIONEN LOS PARQUEADEROS DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT"; **ALCANCE:** "2.1-Poner a disposición del organismo de tránsito los inmuebles objeto de arrendamiento. 2.2-Administrar los inmuebles objeto de arrendamiento, para la cual dispondrá del personal idóneo para desempeñar las actividades de supervisión de los parqueaderos. 2.3 -Brindar seguridad a los inmuebles objeto de arrendamiento. 2.4- Garantizar la cobertura de seguro de los inmuebles objeto de la presente contratación."

El plazo de ejecución del contrato se estableció en cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Que el valor del contrato es la suma de MIL TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.033.235.352.00)

Que el contrato inició el 05 de agosto de 2020, conforme a acta de inicio y expedición de registro presupuestal --- de la misma fecha

De acuerdo a lo establecido en la Ley 906 de 2004, algunas entidades cumplen funciones permanentes de policía judicial, clasifica entre ella, las autoridades de tránsito. Estas funciones se desarrollan mediante actividades de apoyo a la investigación penal en actuaciones que se desprendan de la función que por naturaleza corresponde a cada entidad. Entre esas actuaciones se encuentran el recaudo de información, entrevistas, recolección de Elementos Materiales Probatorios-EMP y Evidencia Física-EF, aplicar la cadena de custodia y procedimientos pertinentes en el marco de las atribuciones señaladas por ley a cada organismo.

Las autoridades de Tránsito, en el ejercicio de sus funciones especiales en caso de homicidios y lesiones personales en accidentes de tránsito, están facultadas para realizar inspección a cadáveres en el lugar de los hechos, realizar entrevistas; fijar, recolectar, rotular, embalar EMP y EF aplicando los procedimientos de cadena de custodia y demás actos urgentes a que haya lugar. En ese sentido, los organismos de tránsito se sujetan a lo



establecido en el Manual de Policía Judicial. El Sistema de Cadena de Custodia es un proceso continuo y documentado aplicado a los EMP y EF, por parte de los servidores públicos y particulares que con ocasión a sus funciones deban garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final. *"La cadena de custodia representa en el procedimiento penal un objetivo esencial, pues en su ejecución o no, está la forma de probar el delito, su imputación y el grado de culpabilidad de quien la cometió, así como la base esencial para hacer posible la reparación de la víctima."*

Es responsabilidad del servidor público que al momento de entrar en contacto con los EMP y EF, realizar los respectivos registros en los formatos establecidos para tal fin, así como ingresarlos en los sistemas de información dispuestos y llevar a cabo todos los mecanismos establecidos en la ley para estos casos. Todo ello requiere almacenamiento en unidades de recepción de EMP y EF que hacen referencia al espacio físico designado por las entidades con funciones de policía judicial, encargadas de la recepción, sistematización, radicación, custodia, conservación y transferencia de los EMP y EF que van a ser entregados a los laboratorios autorizados para su análisis sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad penal vigente, los laboratorios que analicen EMP y EF, garantizaran el Sistema de Cadena de Custodia a través de sus procedimientos internos.

En la actualidad el organismo de tránsito tiene inmovilizados cerca de 8.000 vehículos (motos y carros) por concepto de infracciones de tránsito y transporte, así como por accidentes de tránsito, que se encuentran distribuidos en los 6 patios que están vinculados con el DATT por contrato de arrendamiento de inmuebles, patios que tienen las siguientes especificaciones:

NOMBRE DEL PATIO	DIRECCION DE UBICACIÓN	AREA
Patio 1	Pie de a Popa Toni C.32 No.22-121	1.126
Patio 2	Getsemaní, ay. Daniel Lemaitre # 10-86	2.727
Patio 4	Campestre manzana 121,122	2.203
Cordialidad	carretera Cordialidad Km 3, vía Santa Rosa	15.000
Patio 5	Barrio Torices Carrera 14 No 43-71	2.003
Patio Policía Judicial	El Bosque Av. Buenos Aires DG 210 #52-62	1.505

Que el Distrito de acuerdo a lo anterior, requiere continuar con la contratación vigente y no ocasionar interrupción de la logística que demanda el cuerpo de agentes de tránsito para sus labores diarias de ejercicio de la autoridad de tránsito y transporte y de policía judicial.

Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y se viene ejecutando en debida forma, que sobre el mismo no se han suscrito modificatorios u adiciones anteriores, y actualmente se encuentra en 98,3%--- de porcentaje de ejecución

Por consiguiente, solicito que se prorrogue el contrato hasta el 31 diciembre de 2020 y se adicione la suma de DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA



Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$223.867.659.60) IVA incluido, suma que no supera el 50% del valor total del contrato.

Que la adición solicitada cuenta con el CDP N° 166 de 30 de noviembre de 2020, que a la fecha cuenta con el saldo suficiente para amparar la adición.

Se sustenta la presente solicitud con base en lo establecido en la Ley 80 de 1993, ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."* Así mismo en su Parágrafo se estipula: *"Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, *"el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos."*

Por lo anterior solicito realizar las acciones pertinentes para proceder a realizar la prórroga y adición solicitadas al contrato No. CD-028-2020-DATT fue suscrito el día 04 de agosto de 2020

Cordialmente,

JANER JOSÉ GALVÁN CARBONO
Supervisor

Proyectó: Fabián Álvarez- Asesor Jurídico
Revisó: Angélica Campo- Asesor Jurídico

Aprobó: Manuel Carcamo / subdirector Administrativo y Financiera